

COMITÉ ELECTORAL
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
NOMINACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
PERÍODO 2023 - 2024

Por tanto:

El Presidente del Comité Electoral, puesto a consideración de sus miembros presentes, y previo su debate, por unanimidad se aprobó el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Reglamento General de Elecciones, para la convocatoria a elecciones y su procedimiento, la nominación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho periodo 2023 - 2024.

Segundo.- Poner en conocimiento al Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, para los fines legales a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
CPC. Yesika Selma Palacios Pacheco
PRESIDENTA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
CPC. Marcelino Barrientos Serna
SECRETARIO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
CPC. Yan Torres Soldevilla
VOCAL

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
CPC. Marilodia Martínez Núñez
SUPLENTE

cc.
Arch.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL



CONSEJO DIRECTIVO DEL PERIODO 2023 - 2024



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2022
PERIODO 2023- 2024



I.- INTRODUCCIÓN:

El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, es una Asociación Civil constituida al amparo del Código Civil, La Ley de Profesionalización N°13253, su modificatoria Ley 28951 y su Reglamento que le otorga facultades y representación.



La institución como persona jurídica, no tiene fin lucrativo, y sus fines es servir a la sociedad, mantener y elevar el prestigio de la profesión y defenderla; propende al bienestar de los miembros de la orden y al sentido prospectivo de la profesión, al desarrollo local, regional y nacional.

El colegio de Contadores Públicos de Ayacucho defiende y vela el ejercicio de la profesión y su desarrollo está de acuerdo con las Leyes, Códigos, Estatuto Institucional, los principios y normas contables de carácter nacional e internacional, y reglamentos que rigen en el Perú.

II. BASE LEGAL

1. **Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.**
 - a. TITULO XIII - Del régimen electoral.

Art.60° - "El proceso eleccionario para renovar el Consejo Directivo, se realizará la primera quincena del mes de abril del año que corresponda. El Decano del Consejo Directivo convocará a Asamblea General para la elección del Comité Electoral treinta y cinco días calendario antes del proceso electoral".

Art.65° - "El Presidente del Comité Electoral y miembros tomaran la juramentación al nuevo Consejo Directivo elegido en ceremonia especial y convocada para tal fin, la misma que se realizará el sábado siguiente a las elecciones del año que corresponda".





2. Resolución del Consejo Directivo N° 025-2022- CCPA/CD, Asamblea General de los miembros de la orden realizada el día 22 de octubre del 2022, elige a los integrantes del Comité Electoral y convocar a elecciones generales y se nombra de conformidad con el Estatuto a los miembros del Consejo Directivo para el periodo 2023-2024.



a. TITULO III- DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, INCORPORACIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES.

-Art.14° -Inc. a). Art.15° - Inc. b) Art.16°- Inc. b).

b. TITULO V- CAPITULO I – DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- Art.23° -Inc. a). Art.24°

- Art.31° El consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar

a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la Orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en el Estatuto.



III. REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, en consideración a lo establecido en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho; y en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2022-CCPA/CD en el que se reconoce a los miembros del Comité Electoral, quienes dirigirán las elecciones internas para nominar constitucionalmente en forma democrática a los titulares del Consejo Directivo del periodo 2023 - 2024 para ejercer el mandato, por el periodo de dos años, a partir del día en el que, el Comité Electoral juramente a sus miembros.



TITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. OBJETO

El presente Reglamento General de Elecciones tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso Electoral del Colegio de Contadores de Ayacucho, a efectos de que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los agremiados, establece los procedimientos mediante el cual los miembros ordinarios habilitados ejercen su derecho a elegir y ser elegido para el cargo que postula.



COMITÉ ELECTORAL

REGlamento DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Mediante el cual los agremiados (as) del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, ejercen su derecho a elegir y ser elegidos (as) como miembros del Consejo Directivo del CCPA por el periodo 2023-2024, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, la Ley N° 27444, el código civil de 1984 y el Código Procesal Civil, siendo en caso de vacío o defecto del presente Reglamento será de aplicación supletoria las normas afines a la marcha discutida, siempre que no contradigan los fines del proceso electoral (*Estatuto del CCPA aprobado en Asamblea General*).



Artículo 2°. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento, por el cual los agremiados están sujetos a las normas establecidas en el presente documento normativo, regulan el proceso electoral para elegir y ser elegidos (as) como miembros del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, correspondiente al periodo 2023-2024.



Artículo 3°. CONVOCATORIA

El Comité Electoral publicará la convocatoria a Elecciones de conformidad al artículo 60° y 65° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho. El órgano electoral publicará la lista de hábiles, debidamente identificados en los diarios oficiales de la localidad, estaciones radiales de mayor sintonía y alcance, así mismo a través de las redes sociales (página oficial del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, Facebook, whatsapp y otros análogos) precisando los requisitos y números de cargos para el Consejo Directivo.



TITULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 4°. ACTO ELECTORAL

Todos los miembros ordinarios hábiles al 15 de noviembre del 2022, tienen el derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus Representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. La elección general se realizará, en el Auditorio de la **Cámara de Comercio Industria y Turismo Ayacucho** ubicado en el Jr. San Martín N°432, el día 10 de diciembre del año 2022, a partir de las 09.00 a.m. hasta las 04:00 p.m. En caso producirse las elecciones complementarias se llevará a cabo el sábado 17 de diciembre del año 2022.





Artículo 5°. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES

El voto emitido es personal, libre, igual, secreto y obligatorio por los miembros de la orden, quienes gozan del derecho de sufragio las y los miembros que mantengan su condición de colegiados(as) hábiles. (artículo 64° Del estatuto del CCPA, Constitución Política del Perú y artículo 9° de la Ley Orgánica de Elecciones).

El incumplimiento del voto por parte del agremiado votante, generará una multa conforme a los parámetros establecidos en el artículo 6° del presente reglamento, los mayores de setenta años no se encuentran obligados a emitir su voto, siendo este facultativo. Así mismo, aquellos que se encuentren dentro de los grupos de riesgo establecidos por la Autoridad Nacional Sanitaria, según los parámetros de la COVID 19, que comprende a los mayores de 65 años y a quienes sufren de enfermedad determinadas (cáncer, diabetes, hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, pulmonares crónicas, entre otros); siendo preciso señalar que el voto para personas en las condiciones precedentes señaladas, no será obligatorio, siempre y cuando acrediten la condición con la documentación correspondiente.

Artículo 6°. Los miembros de la orden están obligados a votar, en caso de incumplimiento sin causa justificada, quedará inhabilitada para ejercer la profesión por un periodo de (06) seis meses a partir del día siguiente de la fecha de elecciones, de conformidad con el Art. 19; literal (f), del Estatuto, o una multa equivalente de **S/ 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/ SOLES)**.

TITULO III

DEL ORGANO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7°. COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral constituye el máximo órgano autónomo y única autoridad encargado de organizar, dirigir, controlar y cautelar el proceso eleccionario para elegir al Consejo Directivo conforme preceptúa el artículo 63° del Estatuto, sus facultades son discrecionales y sus fallos, adoptados por mayoría son inimpugnables y por tanto definitivos.

El comité electoral conforme lo precisa el literal a) del artículo 15 del Estatuto, y su incumplimiento es causal de proceso disciplinario conforme al literal b) del artículo 19° del Estatuto.

COMITÉ ELECTORAL
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



La sede institucional del Comité Electoral es el local del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, sito en Jr. Moisés Caveró N.º 399 – Jesús Nazareno-Ayacucho. En consideración a las restricciones sanitarias del COVID 19 y a las nuevas tendencias también se considerará el correo electrónico comiteelectoralCCPA@gmail.com, para fines del trámite documentario y otros, según lo establezca el presente reglamento.

CAPITULO II
DE SU CONSTITUCIÓN, PERIODO, PROHIBICION, DE LAS
SESIONES Y EL QUÓRUM.

Artículo 8º. CONSTITUCIÓN

El Comité Electoral del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, para ocupar los siguientes cargos:



TITULARES:

Presidente : CPC. Yésika Selma Palacios Pacheco
Secretario : CPC. Marcelino Barrientos Serna
Vocal : CPC. Yuli Torres Soldevilla

SUPLENTE:

1. : CPC. Pastor Clímaco Pérez Acevedo
2. : CPC. Marilodia Martínez Núñez



En caso de ausencia de algún miembro titular, asumirá el primer suplente al cargo ausente, y así sucesivamente. Los cargos de los miembros integrantes del Comité Electoral son irrenunciables, salvo por razones de enfermedad grave o incompatibilidad legal debidamente comprobados que puedan alterar el proceso eleccionario). Los miembros jurarán inmediatamente y serán notificados válidamente mediante Resolución Decanal, para el ejercicio de su cargo y así asuman sus funciones conforme a las prerrogativas establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Artículo 9º. PERIODO

El periodo de mandato de los miembros del Comité Electoral es desde el inicio hasta la declaratoria del nuevo Consejo Directivo por el periodo 2023-2024, no pudiendo ser reelegidos como parte del Comité Electoral para el periodo inmediato siguiente. El cargo de miembro es irrenunciable, salvo por razones de enfermedad grave o incompatibilidad legal debidamente comprobados que puedan alterar el proceso. (Art. 63º del Estatuto)



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Artículo 10°. PROHIBICIONES

Los miembros del Comité Electoral tanto titulares como suplentes durante el ejercicio de sus funciones están impedidos de postular como candidatos y de firmar como adherentes.

Artículo 11°. DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité Electoral son ordinarios y extraordinarios. Se desarrollan de manera reservada en los asuntos internos del mismo, los miércoles de cada semana a las 7:00pm.

Las sesiones extraordinarias se realizarán de carácter de urgencia y agenda específica, el cual es convocado por el presidente o dos miembros titulares del Comité Electoral por el medio más idóneo, con una antelación de 12 horas.

La ausencia en las sesiones por parte de los miembros del Comité Electoral deberá ser justificados documentadamente, con antelación mínima de 6 horas previa a la sesión convocada.

Artículo 12°. EL QUORUM

El quórum para las sesiones será de tres miembros, los acuerdos se adoptarán y aprobarán por unanimidad o por mayoría. El miembro titular del Comité Electoral que se abstenga de emitir su voto o vote en contra, deberá fundamentar y motivar su posición, lo cual constará en el acta de sesión correspondiente.

Los acuerdos serán constatados en el Libro de Actas del Comité Electoral, el cual quedará bajo custodia del Secretario (a) del Comité Electoral.

CAPITULO III

DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 13°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- Establecer su organización administrativa y presupuesto.
- Organizar, planificar, dirigir, difundir, supervisar y ejecutar el proceso electoral transparentemente, teniendo en cuenta el mandato estatutario vigente y el presente Reglamento Electoral.
- Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- Interpretar el Reglamento y normas que regulan el proceso electoral.

COMITÉ ELECTORAL
REGlamento DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



- e) Resolver en única instancia y con carácter de inapelable las tachas, impugnaciones y observaciones que realicen los personeros durante el proceso electoral dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
- f) Elaborar y distribuir el material electoral.
- g) Designar mediante sorteo a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio; el mismo que, se llevará a cabo con los miembros hábiles.
- h) Ejercer cualquier acto o función necesarios para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Electoral, Base Legal y jurisprudencia electoral correspondiente.
- i) El presidente del Comité Electoral y sus miembros, proclamará a los Miembros de la Orden del Consejo Directivo 2023-2024, en ceremonia especial.
- j) Informar al Consejo Directivo 2023-2024 sobre las inasistencias de los afiliados a los actos electorales para la imposición de las sanciones correspondientes.
- k) Cumplir y hacer cumplir los dispositivos establecidos en el presente reglamento y las disposiciones en materia electoral establecidos en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Artículo 14°. OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AYACUCHO

El Consejo Directivo del CCPA, proveerá al Comité Electoral los recursos económicos y suministros de gestión administrativa que se requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

CAPITULO IV
DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15°. CAUSALES DE VACANCIA

Los miembros del Comité Electoral, dejan de ser tales por las siguientes causales:

- a) Ausencias injustificadas a las sesiones por tres veces consecutivas.
- b) Renuncia a su condición de miembro del Comité Electoral debidamente motivadas en concordancia con el Reglamento del CCPA.
- c) Por haber incurrido en responsabilidad legal comprobada.
- d) Por acto contra el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, que impida el normal desarrollo de los procesos electorales.



El miembro del Comité Electoral que falte a las sesiones justifica su inasistencia ante el presidente, si acumula tres inasistencias injustificadas consecutivas el Presidente comunica al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho para su determinada sanción.



TITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16°. PERIODO DE GESTION

El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho renueva cada dos años calendarios su Consejo Directivo en elecciones convocadas por el Comité Electoral.



Artículo 17°. FORMA DE ELECCIÓN

Las elecciones para miembros del Consejo Directivo son convocados y desarrollada conforme al cronograma aprobado y publicado por el Comité Electoral, precisando el número de cargos a elegirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Estatuto del CCPA.

Artículo 18°. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Tienen derecho a elegir y ser elegidos los miembros ordinarios hábiles.



Artículo 19°. LOS CARGOS

El Consejo Directivo está compuesta por siete miembros ordinarios hábiles elegidos para dos años, no pudiendo ser reelegidos por el periodo inmediato siguiente (artículo 29° del Estatuto):

- 1) Decano
- 2) Vice Decano
- 3) Director Secretario
- 4) Director de Finanzas
- 5) Director de Defensa Profesional
- 6) Director de Actividades Profesionales, Certámenes y Conferencias
- 7) Director de Imagen Institucional, Publicaciones y Asistencia Social





Artículo 20°. DE LOS REQUISITOS

Los miembros de la Orden, para postular como candidato a las elecciones presentarán los siguientes requisitos:

- a. Copia simple de DNI.
- b. Ser miembro ordinario de la orden, y estar habilitado.
- c. Carta de nominación de un personero legal titular y un accesitario, con las mismas características del Inc. a)
- d. No ser miembros del comité Electoral (Declaración Jurada simple).
- e. Presentar declaración jurada de no contar con antecedentes policial, judicial, penal y sanción administrativa vigente.
- f. Los postulantes para ser miembros del Consejo Directivo requieren:
 - i. Decano y Vice Decano : (10) años de colegiatura vigente.
 - ii. Directores : (04) años de colegiatura vigente.
 - iii. Certificado de colegiatura emitido por el CCPA.
- g. Para ser válida una lista deberá tener como mínimo el 20% de firmas (del total de miembros hábiles al 15 de noviembre del 2022) que apoyen la candidatura, caso contrario la lista será no admitida para continuar en el proceso de elección. De acuerdo con el artículo 64° del Estatuto.
- h. Tener la colegiatura de activo habilitado.
- i. No estar incurso en las causales de renuncia y/o exclusión de la orden, contempladas en los Artículos 9° y 10° del Estatuto. (Declaración Jurada simple).
- j. No estar incurso en las faltas y sanciones contempladas en los Artículos 90° y 91° del Estatuto. (Acreditación con Declaración Jurada simple).
- k. No estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC). (Acreditación con Declaración Jurada simple).
- l. Carta de aceptación como candidato para integrar una determinada lista.
- m. Los miembros de la orden que figuren en una relación de adherentes para la inscripción de una lista, no pueden adherirse simultáneamente a otra lista, en el mismo período electoral. La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término, siempre que sea válida la firma presentada.
- n. Si como consecuencia de la comprobación a la que hace el inciso anterior, el número de las firmas válidas resulta inferior al número exigido, el Comité Electoral pone tal deficiencia en conocimiento del personero de la lista para la correspondiente subsanación dentro de los dos (2) días siguientes. De no efectuarse la subsanación, se considerará retirada la solicitud de inscripción.
- o. El personero legal titular, presentará la documentación requerida en forma directa al Comité Electoral debidamente foliado, en la sede del CCPA.



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



- p. Cada lista de candidatos debe de incorporar cuanto menos 3 damas, en razón a la equidad de género que contempla nuestra legislación vigente.
- q. Se entregará el kit electoral previa inscripción en el padrón correspondiente, el cual estará a disposición en la Oficina del Colegio de Contadores.
- r. La lista postulante presentará al correo del comité electoral el detalle de los adherentes en formato Excel conteniendo los requisitos establecidos en el artículo 20° del Reglamento.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de voto, lo que se acredita con su condición de miembro de la orden hábil, en el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando sea solicitada. Las credenciales serán extendidas por el Comité Electoral, consignará obligatoriamente los siguientes datos:

Domicilio legal (con referencia).

Teléfono – celular.

Correo electrónico.



Artículo 21°. OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL ELEGIDO

En las solicitudes de inscripción de candidatos anexarán:

- Plan de Gobierno y de Desarrollo Institucional para el periodo 2023-2024
- Dos fotografías tamaño pasaporte a colores de los postulantes.
- Lista de colegiados que apoyan la candidatura.

La evaluación y calificación de la solicitud de los postulantes candidatos estará a cargo del Comité Electoral.

Las listas de los candidatos serán identificadas mediante números y por sorteo, con la participación de los personeros acreditados de cada lista, caso de no presentarse un personero se procederá al sorteo con los miembros del Comité Electoral.



CAPITULO II

DEL MATERIAL ELECTORAL E INSCRIPCION

Artículo 22°. KIT ELECTORAL

El Comité Electoral es responsable de la elaboración del material electoral, de su adecuada y oportuna distribución.

El material electoral consta de:

- a. Padrón Electoral



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



- b. Cédulas de sufragio, el Comité Electoral determina las características y diseño para facilitar el voto del elector.
- c. Actas Electorales.

Artículo 23°. DEL PADRÓN DE ADHERENTES

El padrón electoral está constituido por los miembros de la orden hábiles del CCPA., incorporados con derecho a voto, hasta el 15 de noviembre del 2022, debidamente certificado por el Consejo Directivo en función.

El padrón electoral consta de:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Número del Registro de Colegiatura.
- c. Documento Nacional de Identidad –DNI.
- d. Domicilio fiscal actual.
- e. N° telefónico, N° de celular y su correo electrónico.

Artículo 24°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

El candidato(a) o quien encabece la lista del Consejo Directivo presentará la solicitud de inscripción con los requisitos en físico, dentro de los horarios de atención (9:00 - 13:00 y 16:00 hasta las 19:00 horas), al Comité Electoral del CCPA, debiendo acompañar todos los documentos señalados en los artículos 19, 20, 21 y 22 del presente reglamento, dentro de los días hábiles establecidos en el cronograma.

CAPITULO III **ADMISION DE REQUISITOS**

Artículo 25°. TRAMITE DE SOLICITUD

El Comité Electoral según los plazos establecidos en el cronograma de elecciones, verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente Reglamento, así como las demás exigencias establecidas para determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de la inscripción.

La revisión se hará en estricto orden de presentación de solicitudes, aprobándose las candidaturas que cumplan con los requisitos.

Artículo 26°. REGISTRO DE ADHERENTES

El Comité Electoral examinará los planillones de adherentes que presente cada candidato(a), registrando:

- a) El cotejo de la adherencia correspondientes a los agremiados(as) en registros hábiles.
- b) La existencia de más de un registro del agremiado suscripto.

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



- c) Los nombres y apellidos, colegiatura, número de DNI, número de celular y firma de los candidatos.



Artículo 27°. SUBSANACIÓN

En caso de que alguna candidatura no hubiese cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento, la solicitud de inscripción será observada y se le notificará al candidato, vía correo electrónico consignado en la inscripción a fin de que subsane dentro del plazo de dos (2) días hábiles previos a la publicación provisional de las listas.

En caso de que no se subsanen las observaciones o no cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento, el Comité Electoral procederá a cancelar la inscripción de la lista o del candidato.

La candidatura que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento o cumplan con subsanar las omisiones advertidas, serán admitidas a trámite, las cuales deberá ser publicada conforme al cronograma de elecciones.



La resolución que declare la cancelación de la solicitud de inscripción no es apelable.

Artículo 28°. ACTA DE CONFORMIDAD

Las solicitudes de reclamaciones y observaciones al Padrón Electoral, que efectúen los miembros hábiles de la orden, deben acompañar las pruebas pertinentes, dentro de las 48 horas de publicados el padrón. Estas serán resueltas por el Comité Electoral antes del inicio del acto de sufragio



Si no se formuló tacha o esta fuera desestimada mediante Resolución del Comité Electoral, se declarará procedente la solicitud de inscripción de la candidatura procediéndose a la confección del acta de conformidad correspondiente y se publicará de manera definitiva las listas en el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Artículo 29°. SORTEO DE UBICACIÓN DE CANDIDATOS(AS) EN LA CEDULA DE SUFRAGIO

El sorteo de números y ubicación de candidatos en la cédula de sufragio se realizará con presencia de los candidatos en el local institucional del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho de acuerdo con el cronograma. El número que identifique a cada candidato es el mismo que determinará el orden que tendrá en la cédula de sufragio.



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Obtenida los resultados de los sorteos de ubicación, se levantará el acta correspondiente que serán suscritas por los miembros del Comité Electoral y los candidatos en señal de conformidad.



Artículo 30°. PERSONERO

El personero debe ser miembro hábil de la orden, tiene la facultad para presentar solicitudes e interponer todo tipo de recurso ante el Comité Electoral, así como otros vinculados al desarrollo del proceso electoral.

El Comité Electoral identificará al personero legal y al accesitario, previa una credencial registrada, durante todo el proceso electoral.

El Comité Electoral sancionará al personero legal, los candidatos, y a todo miembro que porte símbolos, signos distintivos y propaganda electoral dentro del recinto donde se lleve a cabo las elecciones.



El personero legal, está facultado en presentar ante el Comité Electoral solicitudes de impugnaciones y tachas, reclamos y contra todo si el proceso electoral no se está desarrollando dentro del marco del Estatuto y Reglamento Electoral. Estará presente en el proceso electoral desde su inicio y hasta el cierre del escrutinio, haciendo uso de sus derechos como tal.

El personero legal está prohibido de dirigir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación.

El presidente de mesa tiene la autoridad de disponer la expulsión del personero legal que no cumpla con el mandato imperativo del Reglamento Electoral, previo informe de conocimiento al Comité Electoral.



TITULO V

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I **DE LAS ACCIONES**

Artículo 31°. ACCIONES

Las acciones que se interpongan ante el Comité Electoral son:

- Solicitudes, y
- Tachas





Artículo 32°. DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes son los requerimientos que se hacen al Comité Electoral para que se cumplan algún trámite, principalmente la inscripción de candidatos (as) y la expedición de dispensas. Se formula de conformidad con el Estatuto de la Orden y el presente Reglamento.



Artículo 33°. DE LAS TACHAS

La tacha será dirigida al Presidente del Comité Electoral, dentro del plazo fijado en el cronograma de elecciones, siempre con posterioridad a la publicación provisional de candidatos.

La tacha estará sustentada en el incumplimiento de los requisitos establecidos para ser candidato previsto en los artículos del presente reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas con medios probatorios. El peticionario deberá fijar número de celular y su correo electrónico para efectos de notificación.

Las tachas sustentadas serán notificadas al personero del candidato mediante correo electrónico al día siguiente de su admisión.



El Comité Electoral resolverá la tacha con o sin descargo del candidato tachado valorando los documentos sustentatorios presentados, dentro del plazo señalado en el cronograma de elecciones.

De declararse fundada la tacha contra uno de los candidatos(as), el personero titular nominará el reemplazo en el término de 24 horas, bajo responsabilidad. De no efectuarse el reemplazo o verificarse que el remplazante no cumple con los requisitos correspondientes, la inscripción de la lista será cancelada.



Cualquier agremiado(a) hábil puede formular tacha contra candidatos al Consejo Directivo, previo pago del 4.95% de la UIT (s/230.00 Soles).

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 34°. CLASES

Los recursos impugnatorios son los que se interponen para dejar sin efecto la resolución o acto emitido por el Comité Electoral, por considerarse que se ha vulnerado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos.





Los recursos impugnatorios que se pueden interponer son los siguientes:

1. Reconsideración
2. Nulidad



Artículo 35°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Se interpone acompañando nueva prueba ante el Comité Electoral, quien podrá revisar sus propias decisiones, se interpondrá en un plazo de 24 horas siguientes a partir de la notificación de su correo electrónico, el Comité Electoral resolverá en el plazo de 24 horas de su recepción, notificando su decisión al personero legal titular del correo electrónico.

Artículo 36°. RECURSO DE NULIDAD

El Comité Electoral de oficio o a solicitud del personero titular puede declarar la nulidad del proceso electoral cuando:

- a) Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto al señalado y en condiciones diferentes a las establecidas en el presente Reglamento.
- b) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener la votación a favor de determinado candidato contra los miembros de mesa de sufragio y el Comité Electoral.
- c) Cuando no haya sufragado más del 50% de los colegiados hábiles que figuren en el padrón electoral.
- d) Cuando los votos nulos o blanco sumados o separadamente superan los 2/3 de números de votos válidos.

La solicitud será dirigida al Comité Electoral, en el plazo de 2 días calendarios contados desde el día siguientes de la proclamación de los resultados.

En el caso de la anulación total, las nuevas elecciones se efectuarán en el plazo no mayor de 15 días calendarios.



TITULO VI

DEL PADRON ELECTORAL Y ACTO ELECTORAL

CAPITULO I
DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 37°. CIERRE DEL PADRON ELECTORAL

El padrón electoral estará integrado por los miembros hábiles e inhábiles incorporados a la orden. Los miembros hábiles ejercen su derecho a voto;





pudiendo adquirir tal calidad hasta el mismo día del acto electoral. Siempre y cuando este mismo haya cancelado la totalidad de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas por inasistencias a las asambleas convocadas por el CCPA.



CAPITULO II **DE LOS EQUIPOS Y MATERIAL ELECTORAL**

Artículo 38°. El Comité Electoral, determina las características y diseño para facilitar el voto del elector, y dispone de la confección de los mismos para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio, vencido el periodo de tachas.

Artículo 39°. El material electoral entrega el Presidente del Comité Electoral al Presidente de Mesa de Sufragio para su correspondiente instalación.

Artículo 40°. El proceso electoral se realizará mediante:

- a) El Acta electoral, documento donde se registran los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre, que consta de tres partes o secciones:
 - Acta de Instalación.
 - Acta de Sufragio.
 - Acta de Escrutinio.
- b) Lista de candidatos

CAPITULO III **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA**

Artículo 41°. LAS MESAS DE SUFRAGIO

Los miembros de mesa estarán conformados por tres titulares y dos suplentes, que tendrán el cargo de Presidente, Secretario y Vocal (miembros titulares) y primer suplente, segundo suplente (miembros suplentes) los mismos que serán elegidos mediante un sorteo de todos los miembros hábiles de la orden agremiados en los últimos años (2020-2022), los cuales deberán contar con las vacunas correspondientes frente al COVID 19 (min. 3ra dosis), en presencia del Comité Electoral y los personeros de los candidatos en la fecha establecida en el cronograma de elecciones. Los miembros de mesa serán capacitados previamente de forma presencial o virtual según fecha establecida en el cronograma general.

La instalación de la mesa de sufragio se realizará a las 08.30 a.m a cargo exclusivamente del Comité Electoral y los personeros legales presentes.



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



En la cámara secreta se colocará la lista de los candidatos con sus respectivas fotografías para fines de identificación. Los miembros del Comité Electoral podrán fiscalizar la cámara en el momento que crean necesario, pudiendo acompañar el personero legal registrado.



Previo al acto de sufragio, los miembros de Comité Electoral, y los personeros verificarán las óptimas condiciones de la cámara secreta, verificando su normal funcionamiento.

El acto de sufragio culmina a las 04:00 pm, por tanto, los miembros del Comité Electoral y los personeros legales procederán a suscribir al acta de sufragio.

Artículo 42°. INSTALACIÓN

Las mesas de sufragio se instalan con la finalidad de recibir los votos de los electores, efectuar el escrutinio de éstos y llenado de las actas de instalación de sufragio y emisión de resultados. Cada mesa de sufragio tiene un número que los identifica y la lista de electores que corresponde votar en cada una.



En el Acta de Instalación, los miembros del Comité Electoral registrarán la siguiente información:

- a. Número de mesa
- b. Nombres y apellidos, DNI y número de colegiatura, de cada uno de los miembros de la mesa de sufragio cargo y su respectiva firma.
- c. Similar registro se realizará cuando se encuentre el personero de una determinada lista de candidatos.
- d. Fecha y hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e. Cantidad de cédulas de sufragio recibidas.
- f. Observaciones e incidencias que pudieren presentarse. Firma de los miembros de mesa y de los personeros.



Artículo 43°. PROHIBICIONES

No pueden ser miembros de la mesa de sufragio:

- a) Los candidatos a la Junta Directiva
- b) Los directivos en ejercicio
- c) Los contadores que no estén considerados hábiles al 30 de noviembre de 2022.
- d) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos.
- e) No ser miembro del Comité Electoral.



El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, conforme lo precisa en el literal a) del artículo 15° del Estatuto.

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Se exceptúa por las siguientes causas:

1. Impedimento físico y/o legal.
2. Viaje fuera de la localidad, sustentado con pruebas fehacientes.
3. Miembros hábiles mayores de setenta (70) años.
4. Se aplicará el Régimen Disciplinario – Art.19, Inc. f) del Estatuto.
5. Las dispensas serán evaluadas y resueltas por el mismo Comité Electoral.
6. Todo acto injustificado se informará al Consejo Directivo para los fines legales.



Artículo 44°. FACULTADES

Los miembros de la mesa de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que los sufragios se efectúen con imparcialidad, evitando las influencias de fraude e intimidación de los electores, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

En caso de que un agremiado no figure en el padrón de votantes o hubiera duda de su identidad, los miembros de mesa deberán resolver en el acto su derecho de sufragar, consultándose si fuera necesario al Comité Electoral.



Artículo 45°. MATERIAL ELECTORAL

El Comité Electoral entrega al presidente de la mesa de sufragio lo siguiente:

- Padrón electoral
- Ánfora
- Cedula de sufragio
- Relación de candidatos
- Actas de Instalación de sufragio y escrutinio, así como tampón, sello, bolígrafos.
- Sobre manila y cinta de embalaje
- Los demás materiales que requiera el presidente de mesa.



En el Acta de Escrutinio se anotan los resultados de votación de la Mesa de Sufragio y los incidentes u observaciones registradas durante el procedimiento.

Debe registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio y finalización del acto de escrutinio.
- b) Número de votos nulos y en blanco.
- c) Número de votos obtenidos por cada lista.
- d) El total de votos emitidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos y/o impugnados.
- e) Suscripción de los miembros del comité electoral y personeros, registrando sus nombres y apellidos, DNI, colegiatura y firma.
- f) Observaciones e incidencias.





Artículo 46°. CONFORMIDAD

Luego de instalada la mesa de votación el presidente procederá a firmar todas las cédulas de sufragio que servirán para el acto de votación.

CAPITULO VII
DEL ACTO DE VOTACION

Artículo 47°. FECHA Y HORA DE VOTACION

La votación se llevará a cabo en el **Auditorio de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo Ayacucho** ubicado en el Jr. San Martín N°432, el día 10 de diciembre del año 2022, a partir de las 09.00 a.m. hasta las 04:00 p.m. Los miembros de las mesas de sufragio deberán constituirse en el local designado 01 hora antes del horario establecido, para el inicio del acto electoral; si faltaran los miembros de mesa titulares y/o suplentes el comité electoral designará a los reemplazantes, todos ellos miembros hábiles, entre los agremiados que estuviesen presentes en la fila de ingreso, según el orden de llegada, en caso de negativa a conformar la mesa de sufragio, tal actitud será informada a los miembros del Consejo Directivo para su conocimiento y sanción respectiva.

Artículo 48°. ACTO DE VOTACION

El acto de votación se llevará a cabo en las mesas determinadas por el Comité Electoral, mediante el siguiente procedimiento:

El presidente de mesa se identifica ante el secretario, toma una cédula de sufragio y emite su voto, acto seguido el presidente de mesa recepcionará en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personeros acreditados y luego los electores, en la siguiente forma:

- a. Para los electores, cada colegiado se identificará con su documento nacional de identidad (DNI) o carné del Colegio de Contadores de Ayacucho, ante el presidente de mesa, quien verificará su condición de hábil en el padrón electoral.
- b. El colegiado procederá a emitir su voto en la cámara secreta dispuesta para tal efecto permaneciendo en ella durante un tiempo que no excederá de un minuto, el elector a su retorno a la mesa depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón de electores a lado de su nombre y estampará su huella digital, seguidamente le será devuelto su documento de identificación.

Los agremiados que participen del presente proceso electoral sólo serán aquellos que se encuentren dentro del padrón, podrán habilitarse hasta el mismo



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



día del acto electoral realizando el pago de sus aportaciones (ordinarias y extraordinarias), y sufragarán en la mesa que les corresponda.

Artículo 49°. CIERRE DE VOTACION

A las 4:00 pm se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al Colegio o del Local asignado para las elecciones, hecho que será verificado por el Comité Electoral, debiendo sufragar los electores que hubieran ingresado al local hasta la hora, ordenando el Comité Electoral el cierre de la votación y el inicio del escrutinio.

CAPITULO V **DEL ESCRUTINIO**

Artículo 50°. OMISIÓN E INCONCURRENTES

Terminada la votación se procederá al cómputo de los sufragantes y anotando en la columna de observaciones del padrón electoral la frase "NO VOTO" en caso de los omisos e inconcurrentes al acto.

Artículo 51°. CONTEO

El presidente de mesa iniciará con el conteo de votos para cada una de las listas anotando los resultados en el acta de escrutinio. El Comité Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas parciales del escrutinio, procederá en acto público a realizar el recuento final y una vez concluida la resolución de impugnaciones y de acuerdo con el cronograma electoral a proclamar la lista ganadora de candidatos para el Consejo Directivo que hubiera alcanzado la más alta votación.

Artículos 52°. Pueden participar del acto de escrutinio el personero con voz, pero sin voto. Los observadores no pueden participar directamente con voz y/o voto, y no pueden interrumpir el desarrollo del escrutinio, debiendo expulsarlos del local por interferir y fomentar desorden.

El procedimiento del escrutinio se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Número de votos obtenidos por cada lista.
2. Número de votos nulos.
3. Número de votos en blanco.
4. Hora de inicio y finalización del escrutinio.
5. Reclamos y/o observaciones formuladas por los personeros, así como las Resoluciones de las Mesas de sufragio.
6. Nombres y apellidos, DNI y firma de los miembros de la mesa y personeros que deseen suscribirlas.

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



Concluida la votación, los Miembros del Comité Electoral con el escrutinio de los votos, registrarán los resultados en el Acta de Escrutinio, estampando su firma junto a los personeros legales presentes.



Concluido el escrutinio y registrado en el Acta, el presidente del comité electoral, cerrará el proceso y será irrevisable.

Artículo 53°. VOTO VÁLIDO, VICIADO, NULO Y BLANCO

- Son votos válidos:** Aquellos en los que el elector marcó una cruz o un aspa dentro del recuadro consignado en la cédula de sufragio.
- Son votos viciados:** Aquellos en los que se emiten consignando cualquier palabra o número que no sea el que corresponda a alguna de las listas de candidatos.
- Son votos nulos:** Aquellos en los que el elector ha marcado fuera del recuadro consignado en la cédula y/o a más de un candidato. Y cuando la cédula no esté firmada por el presidente de mesa, esté rota, tenga otros símbolos o escritura.
- Son votos en blanco:** Aquellos en los que el elector no haya marcado la cédula de sufragio.



Los votos viciados, nulos y en blancos no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.

Artículo 54°. El Comité Electoral teniendo a la vista la totalidad de los votos procederá a realizar el recuento final, en presencia de los personeros legales. La no concurrencia de los personeros, no invalida el acto.



Artículo 55°. INCIDENCIAS

De las impugnaciones que se formulen por los personeros durante el acto del escrutinio, se dejará en constancia en el acta respectiva y serán resueltos en primera instancia por la mesa de votación y la última instancia por el Comité Electoral.

Artículo 56°. PUBLICACIÓN

Las puertas del local se reabrirán al término del escrutinio para poner de conocimiento los resultados de las actas de votación, quedando pendiente la proclamación de resultados, hasta la absolución de las impugnaciones que se hubieran presentado, de acuerdo con el cronograma establecido.





Artículo 57°. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Comité Electoral debe publicar en un lugar visible del Colegio y difundir en los diarios de mayor circulación la relación de candidatos electos, la misma que asumirá el cargo de acuerdo con el cronograma establecido.



TITULO VII

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Artículo 58°. Los recursos que se plantean con respecto a la elección serán resueltos en única instancia por el Comité Electoral.

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59°. Son recursos de impugnación los que se interpongan para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral por considerar que se ha violado las normas pertinentes o no hubo una correcta interpretación de los hechos.

Artículo 60°. Los recursos que puedan interponerse son los siguientes:

1. Apelación
2. Nulidad.

Artículo 61°. DE LA APELACIÓN

Para impugnar el escrutinio, las actas, cualquier decisión o acto, se formulará apelación en la propia mesa de sufragio, actuado el Comité Electoral para su pronunciamiento en definitiva instancia.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente capítulo el órgano electoral podrá, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos, siempre que la causal en que se fundamentan es manifiestamente evidente.

Artículo 62°. DEL RECURSO DE NULIDAD

Puede ser interpuesto por los personeros de las listas y de oficio por el Comité Electoral.

Artículo 63°. De la nulidad parcial. - el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada, solo hasta antes de iniciarse el escrutinio de votos, se interpone en única instancia ante el Comité Electoral, el mismo que resolverá



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



hasta antes de iniciar la lectura de acta de escrutinio teniendo en cuenta las observaciones en los siguientes casos:

1. Cuando haya fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.



Artículo 64°. De la nulidad total. - El Comité Electoral declarará la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen el 80% del número de votos válidos.

Artículo 65°. Esta será formalizada mediante solicitud dirigida al Comité Electoral por el personero de la lista adjuntando prueba instrumental, en el plazo de 2 días contados desde del día siguiente a la proclamación de los resultados.

En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 30 días.



Artículo 66°. La nulidad de las elecciones se sancionará solo por causa establecida en el presente reglamento y se presenta ante el Comité Electoral.

TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 67°. ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Si se presenta la situación de inconcurrencia de más del 50% de agremiados habilitados para sufragar, se desarrollará las elecciones complementarias.

Artículo 68°. ACTO ELECTORAL

Las Elecciones complementarias a que se refiere este artículo anterior se realizará el segundo sábado siguiente a la fecha de la primera votación, previa publicación de los avisos de convocatoria, con dos días de anticipación, salvo por razones de fuerza mayor, en cuyo caso se optará por una fecha cercana. No será necesaria las Elecciones complementarias si renuncia o se retira una de las listas de candidatos, caso en el cual se proclamará a la otra lista como ganadora.





DE LAS ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA

Artículo 69°. Se realizará una segunda vuelta solo en el caso de un empate.



Artículo 70°. La segunda vuelta a que se refiere el artículo anterior se realizará el día sábado siguiente en la misma hora y lugar establecido para la primera vuelta, previa publicación de convocatoria.

Artículo 71°. En caso de empate en la segunda vuelta, el Comité Electoral realizará un sorteo entre los dos candidatos al decanato del CCPA.

TITULO IX

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 72°. Concluido el escrutinio el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar en primer término a los candidatos ganadores para integrar el Consejo Directivo.

La adjudicación de cargo del Consejo Directivo corresponderá a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.



TITULO X

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE MESA QUE NO VAYAN A VOTAR

Artículo 73°. MULTA

La multa por no integrar la mesa como miembro es el equivalente al 5% de una UIT; en caso el miembro de mesa no se haya apersonado a cumplir su función y no votar, la multa es equivalente al 7% de una UIT.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Los candidatos de este proceso electoral firmarán un PACTO ETICO aceptando estar sujetos a las disposiciones establecidos en el presente Reglamento, su actuación pacífica y el respeto de los resultados que se obtengan.



COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024



SEGUNDA. Se realizará debate a cargo del Comité Electoral del Colegio de Contadores Públicos quienes determinarán lugar, fecha, hora y modalidad, pudiendo ser más de un debate.

TERCERA. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.

CUARTA. Si fuera el caso de variar el recinto de sufragio se comunicará oportunamente.

QUINTA. El presente Reglamento del Comité Electoral y del Proceso Electoral de Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, fue aprobado en Reunión Extraordinaria del Comité Electoral el día 11 de noviembre del 2022. La misma que tendrá vigencia del día siguiente de su publicación en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

Dado, en Ayacucho, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en señal de conformidad los participantes proceden a firmar la presente.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
.....
CPC. Yesika Selma Palacios Pacheco
PRESIDENTA

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
.....
CPC. Marcellno Barrientos Serna
SECRETARIO

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
.....
CPC. Yudi Torres Soldevilla
VOCAL

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE
AYACUCHO
COMITÉ ELECTORAL - 2022
.....
CPC. Marildia Martínez Núñez
FULENTE